



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
CALLE 16 No. 7 – 39 PISO 3. EDIF. CONVIDA
TELÉFONO 2823331
j13pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela radicación No.: 2019 – 00056
Accionadas: Concejo de Bogotá y Universidad de Antioquia.
Accionante: José de Jesús González Alarcón.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve 2019.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el despacho sobre la medida provisional solicitada por José de Jesús González Alarcón, dentro de la acción de tutela que promueve en contra del Concejo de Bogotá y la Universidad de Antioquia.

II. ANTECEDENTES Y DECISIÓN

José de Jesús González Alarcón solicita que se decrete una medida provisional mientras se decide la demanda de tutela, con el fin de que el Concejo de Bogotá y la Universidad de Antioquia suspendan el trámite de la convocatoria realizada por medio de la Resolución 0231 de 2019, únicamente en lo que se refiere al cargo de subsecretario de la Comisión Primera Permanente de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 autoriza la adopción de medidas provisionales dentro del procedimiento de tutela “Desde la presentación de la solicitud cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho...”.

El accionante señaló que se inscribió para el cargo de subsecretario de la Comisión Primera Permanente de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el marco de la convocatoria abierta por la Resolución 231 del 22 de marzo de 2019 del Concejo de Bogotá, adelantada por la Universidad de Antioquia en virtud del contrato interadministrativo N°1902-0-2019.

Explicó que la Universidad de Antioquia publicó el listado de admitidos y no admitidos, en el que inhabilitó su inscripción por no cumplir con el lleno de los requisitos para el desempeño del cargo, con el argumento de que su hoja de vida no fue presentada en el formato del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Precisó que presentó reclamación ante dicha determinación con el argumento de que la hoja de vida que presentó contiene los mismos datos e incluso más que el mencionado formato, y que cumple con los requisitos para postularse al mencionado cargo. Sin embargo, la Universidad de Antioquia el 17 de abril de 2019 se mantuvo en su decisión de inadmitir su postulación.

Ahora bien, en el presente caso la medida solicitada resulta improcedente, dado que no se evidencia que el riesgo que indica el accionante para sus derechos fundamentales al debido proceso y a la primacía del derecho sustancial sobre las formas revista tal urgencia que implique la ocurrencia de un perjuicio irremediable durante el término de 10 días para fallar.

Lo anterior, se advierte, no implica en manera alguna prejuzgamiento, ni indica el sentido de la sentencia definitiva, así como tampoco exime a la entidad accionada de la obligación de prestar los servicios médicos en salud que requiera la accionante, con fundamento en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

En ese orden de ideas, se ordena **correr traslado** de la presente acción de tutela al Concejo de Bogotá, a la Universidad de Antioquia y de oficio a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, dentro del término perentorio e inaplazable de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida provisional solicitada por José de Jesús González Alarcón.

SEGUNDO: COMUNICAR la admisión de la presente acción a las entidades y personas señaladas en la parte motiva de esta providencia y entregar copia del escrito de tutela respectivo.

TERCERO: ORDENAR al Concejo de Bogotá, a la Universidad de Antioquia, a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá y a la Alcaldía de Bogotá que publiquen por el término de tres (3) días esta providencia en la página web del concurso de méritos convocado mediante la Resolución 231 del 22 de marzo de 2019 y allegar al proceso constancia de dicha publicación.

CUARTO: ADVERTIR que contra la misma no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



WILFREDO BETANCOURT MOSQUERA
JUEZ